



**ÁNCASH
VOTA POR LA
ESPERANZA**



PRESIDENTE



CONGRESISTA



ESCRIBE

01. EDUCACIÓN: FORTALECER A LA SUNEDU ELEVÁNDOLA A ÓRGANO AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL

CONTEXTO

1. La SUNEDU tiene su origen en la **STC Exp. N° 017-2008-AI/TC** por el cual el Tribunal Constitucional declara inconstitucional por extensión las funciones del CONAFU y la ANR por atentar el principio de imparcialidad objetiva y, además, declara un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario. Es así que ordena, entre otras cosas, la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias:
 - 1.1. Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa.
 - 1.2. Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. Esta evaluación, de conformidad con el fundamento jurídico 216, supra, deberá incluir a las filiales universitarias cuyo funcionamiento haya sido autorizado judicialmente. En caso de que, en



**ÁNCASH
VOTA POR LA
ESPERANZA**



PRESIDENTE



CONGRESISTA



ESCRIBE

un tiempo razonable, estas entidades no alcancen el grado necesario de calidad educativa, deberá procederse a su clausura y disolución. En este supuesto, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los alumnos, profesores y trabajadores que resulten afectados.

- 1.3. Garantizar que el examen de admisión a las universidades cumpla con adecuados niveles de exigibilidad y rigurosidad intelectual, tomando en cuenta que, de acuerdo al artículo 13º 2 c. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la enseñanza superior universitaria debe hacerse accesible a todos, “sobre la base de la capacidad de cada uno”.

El ejercicio de estas competencias de evaluación externa no deberá dar lugar en ningún caso a violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrán incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, o en su organización estructural y administrativa.

2. La autonomía universitaria está reconocida en la Constitución Política del Perú en su art. 18º, último párrafo:

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y



**ÁNCASH
VOTA POR LA
ESPERANZA**



PRESIDENTE



CONGRESISTA



ESCRIBE

económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3. La SUNEDU se crea mediante Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativo (art. 12°). Pero, el Superintendente – que es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad – en nombrado por el poder ejecutivo sin concurso de méritos a diferencia de los otros miembros del Consejo Directivo. El superintendente es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional (art. 20°).

Esto podría constituir una vulneración a la autonomía universitaria que tiene reconocimiento constitucional, pues, las universidades van a ser fiscalizadas por un ente que está adscrito a un ministerio y cuya máxima autoridad depende tan solo de la discrecionalidad del Presidente de la República y del ministro.

PROPUESTA

- **Otorgar autonomía constitucional a la SUNEDU y el superintendente debe ser nombrado por un concurso público de méritos.**